



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONOMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 203 - 07**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que vengo en evacuar el informe solicitado en estos autos a esta Fiscalía, en los siguientes términos:

1. La sociedad "Publicaciones y Difusión S.A.", representada por su Gerente General, don Luis Langlois Díaz, mediante escrito que obra a fojas 73 y siguientes, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 19.733 y con el mérito de antecedentes que expone y de documentación que adjunta, pide a VS. emitir su informe sobre los efectos que podría provocar en la libre competencia de los medios de comunicación, las operaciones ya realizadas sobre reestructuración societaria de compañías que detentan concesiones de radiodifusión sonora, en las que la Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, **SNA**, es controladora.
2. Explica la peticionaria que el grupo Radios Agricultura, con radioemisores AM y FM en las ciudades de La Serena, Valparaíso y Viña del Mar, Santiago, Los Ángeles y Temuco, estaba conformado por las siguientes sociedades: "Publicaciones y Difusión Limitada", "Comunicaciones y Ediciones Limitada" y "Comunicaciones y Difusión S.A. En ellas el socio controlador era la Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, **SNA**, propietaria de la casi totalidad de sus capitales sociales; su administración estaba centralizada en un Consejo único, una Presidencia y Gerencia General ubicadas en Santiago.

3. La presentación explica que en el año 2004, dado que el engorroso y costoso sistema de administración y los perjuicios tributarios que producía, no justificaba la existencia de tres sociedades para realizar la actividad radial de la SNA, se resolvió refundir en una sola sociedad anónima a las tres sociedades nombradas, para lo cual se han celebrado varios contratos, sobre absorción y disolución de las sociedades “Comunicaciones y Ediciones Limitada” y “Comunicaciones y Difusión S.A.”, y sobre transformación de “Publicaciones y Difusión Limitada” en la sociedad “Publicaciones y Difusión S.A. que incorpora a las sociedades antes nombradas, reuniendo la totalidad de sus derechos, bienes y obligaciones sociales, constituyéndose en sucesora y continuadora legal de todas ellas.

4. A fojas 78, mediante resolución de 18 de julio de 2007, notificada por oficio el día 19 del mismo mes y año, VS. ha dispuesto que esta Fiscalía informe respecto del cumplimiento por la peticionaria del Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, y sobre los efectos de la operación consultada sobre la libre competencia.

5. El referido Auto Acordado, en su decisión primera, determina los antecedentes que todo interesado en realizar una operación de modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgado por el Estado, debe especificar y, en su caso, acreditar, en la solicitud de informe dirigida a ese H. Tribunal.

6. El hecho o acto relevante y la individualización de las partes que tienen participación o interés en el mismo, se encuentra especificado en la solicitud de autos y versa sobre la reestructuración societaria que afecta a compañías titulares de concesiones de radiodifusión sonora en las que la Sociedad Nacional de Agricultura Federación Gremial, SNA, es controladora, las cuales se disuelven al ser absorbidas por una sociedad de responsabilidad limitada, también controlada por la SNA, que, transformada en sociedad anónima, las incorpora.

7. En cuanto a los requisitos sobre especificación de los intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional de las partes involucradas en la operación y de sus empresas relacionadas; acompañamiento de los decretos supremos de otorgamiento y de modificación y sus respectivas publicaciones en el Diario Oficial que amparan a las radioemisores del grupo Radio Agricultura que operan en Valparaíso y Viña del Mar, Santiago y Los Ángeles; declaración relativa a solicitudes que se encuentran en actual tramitación ante ese H. Tribunal, en que intervengan una o más de las partes de la operación o de sus empresas o personas relacionadas, y declaración jurada del solicitante acerca de la veracidad del contenido de su solicitud y de los antecedentes fundantes acompañados, exigencias que el peticionario debe especificar y, en su caso, acreditar, corresponde señalar que los antecedentes de autos no los incluyen.

Lo expuesto en el numeral anterior da cuenta que la peticionaria no aporta los antecedentes exigidos en los numerales 2.- a 6.- de la decisión primera del Auto Acordado N° 6/2005, citado, circunstancia que impide analizar y determinar el impacto económico de la operación consultada y su relación con otros medios de comunicación social.

En suma, a juicio de esta Fiscalía, la información incompleta aconseja que ese H. Tribunal aplique lo dispuesto en la decisión segunda de su Auto Acordado citado.

POR LO TANTO,

A ese H. Tribunal solicito tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvese ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ENR VIAL', written in a cursive style.

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO